



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05038-40-89-001-2021-00044-00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	HÉCTOR DE JESÚS AREIZA POSADA
Demandados	GABRIEL ANTONIO VILLEGAS CUARTAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2021-066

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **HÉCTOR DE JESÚS AREIZA POSADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GABRIEL ANTONIO VILLEGAS CUARTAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368, y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.215.754.00) (folio 14), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 ejusdem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **HÉCTOR DE JESÚS AREIZA POSADA**, en contra de **GABRIEL ANTONIO VILLEGAS CUARTAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 C.G del P.

**SEGUNDO:** De hacerse presente la parte demandada, se le **NOTIFICARÁ** en forma personal el presente auto, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **GABRIEL ANTONIO VILLEGAS CUARTAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir, de quienes se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-2136. Por Secretaría librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

**QUINTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la dependencia judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura.
- b) El Nombre de la demandante: HÉCTOR DE JESÚS AREIZA POSADA
- c) El nombre de los demandados: **GABRIEL ANTONIO VILLEGAS CUARTAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**
- d) El radicado del proceso: 05038-40-89-001-2021-00044-00.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertinencia, por prescripción Extraordinaria.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.
- g) La identificación del inmueble: Lote de terreno situado en la vereda “La Quinta”, del Municipio de Angostura-Antioquia, con un área de aproximadamente 17.470 metros cuadrados y que hace parte del lote de mayor extensión que tiene Matrícula Inmobiliaria 037-2136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido

Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia  
Email: [jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8645188

pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**SÉPTIMO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al Dr. **DANIEL ISAURO CÁRDENAS POSADA**, portador de la Tarjeta Profesional 144.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante **HÉCTOR DE JESÚS AREIZA POSADA** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

El presente auto se notificará por Estados # 046 del 13 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dffdbb1f92669c2aad1dc05115ab80032b9335a2363d74566511f59248afe257**

Documento generado en 12/07/2021 01:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**